



Gobierno Regional
de Arequipa



Gerencia Regional de Promoción
de la Inversión Privada

CONTRATO DE SUPERVISIÓN N° 001-2017-GRA/GRPIP

Conste por el presente documento, la contratación del servicio de **CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PIP DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL ACCESO A PRINCIPALES SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE "CENTRO DE MEJOR ATENCIÓN AL CIUDADANO-CENTRO MAC, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**, que celebra de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA, en adelante LA ENTIDAD PÚBLICA, con RUC N° 20498390570, con domicilio legal en la Av. Unión Nro. 200 Urb. César Vallejo Av. Kennedy, Arequipa, representado por el Ing. Brunno Alonso Gambetta Paredes, Gerente Regional de Promoción de la Inversión Privada, delegado con Resolución Ejecutiva Regional N° 356-2017-GRA/GR identificado con DNI N° 44141042; y de otra parte el **CONSORCIO RADICON**, el mismo que se encuentra conformado por la persona jurídica **RADICON CONTRATISTAS GENERALES S.R.L** con RUC N° 20477429786, con domicilio legal en Av. Ricardo Palma 1263 2do piso, Urb. El Bosque, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad y representado por Don Carlos Manuel Ramírez Díaz, identificado con D.N.I. N° 44368832 con poder y facultades inscritas en el asiento A00001 de la Partida Electrónica 11178183 del Registro de las persona jurídicas de la Oficina Registral N° V Sede Trujillo y la persona natural **MIRKO ANTONIO VARGAS DEL CASTILLO** con R.U.C. N° 10413840151, con domicilio en Calle Ollantay Nro. 446 Urb. Santa María III Etapa La Libertad - Trujillo - Trujillo, representado por Mirko Antonio Vargas Del Castillo, identificado con D.N.I. N° 41384015, señalando como Representante Común Del Consorcio al Sr. Carlos Manuel Ramírez Díaz con DNI 44368832, domiciliado consorcial ubicado en Av. Ricardo Palma 1263 2do piso Urb. El Bosque, Distrito de Trujillo, Provincia de Trujillo, Región La Libertad, y domicilio electrónico: carlosm_rd@hotmail.com, a quien en adelante se le denominará **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 01 de junio del 2017, el Comité Especial adjudicó la Buena Pro del **PROCESO DE SELECCIÓN N° 002-2017-CE-GRA-LEY 29230** para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO y EJECUCIÓN DE OBRA DEL PIP DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL ACCESO A PRINCIPALES SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE "CENTRO DE MEJOR ATENCIÓN AL CIUDADANO-CENTRO MAC, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", AL CONSORCIO RADICON, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto PRESTAR EL SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA SUPERVISIÓN DE LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, EJECUCIÓN DE OBRA DEL PIP DENOMINADO MEJORAMIENTO DEL ACCESO A PRINCIPALES SERVICIOS PÚBLICOS A TRAVÉS DE "CENTRO DE MEJOR ATENCIÓN AL CIUDADANO-CENTRO MAC, PROVINCIA DE AREQUIPA, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA", conforme a los Términos de Referencia.

CONSORCIO RADICON
Ing. Carlos Manuel Ramírez Díaz
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



Gobierno Regional
de Arequipa



Gerencia Regional de Promoción
de la Inversión Privada

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 97,253.00 (Noventa y siete mil doscientos cincuenta y tres con 00/100 Soles).

Este monto comprende el costo del servicio de supervisión, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

El contrato se ejecutará a SUMA ALZADA.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

El costo de los servicios de supervisión será financiado por **LA EMPRESA PRIVADA** que celebra el Convenio de Inversión con la Entidad Pública para la ejecución del Proyecto materia de supervisión, con cargo a que dichos gastos se reconozcan en el CIPRL.

El financiamiento de dichos costos, no implica una relación de subordinación de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** seleccionada a la Empresa Privada.

LA EMPRESA PRIVADA pagará las contraprestaciones pactadas a favor de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** en la forma y oportunidad de pagos parciales, según consta en los términos de referencia, siempre que **LA ENTIDAD SUPERVISORA** los solicite presentando el Informe Valorizado que justifique el pago y acredite la ejecución de la prestación de los servicios, conforme a la sección específica de las Bases y **LA ENTIDAD PÚBLICA** otorgue la Conformidad respectiva, de conformidad con lo establecido por el artículo 108° del Reglamento.

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA por mutuo acuerdo determina en su cláusula octava del Contrato de Consorcio a la empresa **RADICON CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.** como representante financiero.

Para tal efecto, el responsable de la Entidad Pública de otorgar la conformidad de la prestación de los servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los cinco (5) días calendario de haberse presentado el informe Valorizado, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato, a fin que **LA EMPRESA PRIVADA** cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes, sin posibilidad de cuestionamiento alguno.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de 150 (ciento cincuenta) días calendario, el mismo que se computa DESDE LA NOTIFICACIÓN DEL GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN hasta emitida la resolución de Aprobación de Liquidación del contrato de Supervisión por parte de la Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

Los servicios de supervisión materia de este Contrato serán prestados hasta el plazo



CONSORCIO RADICON
Ing. Carlos Manuel Ramírez Díaz
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



Gobierno Regional
de Arequipa



Gerencia Regional de Promoción
de la Inversión Privada

previsto para su culminación, el cual debe ser, como mínimo, hasta que se concluya con el acto de recepción total del proyecto.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ENTREGABLES DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

La ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA, deberá cumplir con la relación de las “Actividades Específicas del Supervisor” especificadas en el numeral 3.1.11. del Capítulo III “Requerimiento” de las Bases Integradas del proceso de Selección N° 002-2017-CE-GRA- LEY 29230, sin que sea limitativa debiendo considerar en mayor amplitud y detalle su propia relación de actividades para enriquecer su servicio. Así mismo estas actividades deberán estar en conformidad con lo señalado por la Ley N° 29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado y su reglamento y con aplicación supletoria, en cuanto no contraponga su naturaleza y finalidad.

CLÁUSULA SÉTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: GARANTÍAS

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD PÚBLICA, por el concepto, importe y vigencia siguiente:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 9,725.30 (Nueve mil setecientos veinticinco con 30/100 Soles) a través de la CARTA FIANZA N° 010562234 000 emitida por el Banco SCOTIABANK. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA NOVENA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD PÚBLICA puede solicitar la ejecución de las garantías cuando LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONFORMIDAD DEL SERVICIO

La conformidad del servicio se regula conforme a los Términos fijados en el Capítulo III de las Bases y será otorgada por el Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de Inversión.

De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada un plazo prudencial para su subsanación, en función a la complejidad del servicio. Dicho plazo no podrá ser menor de cinco (5) ni mayor de veinte (20) días calendario. Si pese al plazo otorgado, LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA contratada no cumpliera a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD PÚBLICA podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan,



CONSEJO RABICON
Ing. Carlos Ramírez Díaz
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



Gobierno Regional
de Arequipa



Gerencia Regional de Promoción
de la Inversión Privada

desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando las consultorías de obra manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA ENTIDAD PÚBLICA** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA

LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato y las establecidas en el numeral 102.1 del Artículo 102° del Capítulo I del Título VII del Reglamento, bajo apercibimiento de ley.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad de la consultoría de obra por parte de **LA ENTIDAD PÚBLICA** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos.

El plazo máximo de responsabilidad de **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** contratada es de siete (7) años, contados a partir de la conformidad otorgada por **LA ENTIDAD PÚBLICA**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: PENALIDADES

Si **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD PÚBLICA** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

- F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;**
- F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso.

Se considera justificado el retraso, cuando **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. Esta calificación del retraso como justificado no da lugar al pago de gastos generales de ningún tipo.

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicará la siguiente penalidad:



CONSORCIO RADICON
Ing. Carlos Manuel Ramírez Díaz
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



Gobierno Regional
de Arequipa



Gerencia Regional de Promoción
de la Inversión Privada

Ítem	Infracción	Unidad	Penalidad (% del monto del contrato vigente)
1	Ausencia injustificada en obra del Supervisor de Obra y/o el Asistente (o cualquier otro personal perteneciente a la Supervisión de corresponder su presencia en obra).	Por ocurrencia. Se acreditará con el Acta correspondiente	3%
2	No hacer cumplir al Contratista las medidas de seguridad indicadas en el Expediente Técnico	Por cada Frente de Trabajo y ocurrencia. Se acreditará con el Acta correspondiente	4%
3	No presentar el informe mensual, en el plazo establecido.	Por día de demora	2%
4	No presentar el informe de valorizaciones, en el plazo establecido y con la documentación completa de acuerdo a lo establecido en la Cláusula de Valorizaciones y Pagos del Contrato de Ejecución de Obra.	Por día de demora	2%
5	No tener al día el cuaderno de obra	Cada vez. Se acreditará con el Acta correspondiente	2%
6	No comunicar al GRP en el día, sobre eventos ocurridos en la obra. (Accidentes, manifestaciones, etc.)	Por cada evento y por ocurrencia Se acreditará con el Acta correspondiente	4%
7	No verificar que los materiales y equipos cumplan con las especificaciones técnicas del Expediente Técnico de obra.	Por ocurrencia. Se acreditará con el Acta correspondiente	4%
8	No cumplir con lo estipulado en el Reglamento nacional de Edificaciones Norma G. 050	Por ocurrencia.	3%
9	Autorizar la ejecución de obras adicionales sin que el GOBIERNO REGIONAL haya aprobado el respectivo	Se acreditará con los informes de la Entidad	6%



CONSORCIO RADICON
Ing. Carlos Manuel Ramírez Díaz
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



Gobierno Regional
de Arequipa



Gerencia Regional de Promoción
de la Inversión Privada

	Expediente Técnico con los presupuestos adicionales que sean requeridos.		
10	Por valorizar obras y/o metrados no ejecutados (sobre-valorizaciones) y pagos en excesos, valorizaciones adelantadas u otros actos que deriven de pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes. *	Se acreditará con los informes de la Entidad	6%
11	Por valorizar sin ceñirse a las bases de pago y/o por valorizar Obras Adicionales dentro de la planilla de obra Contratada. *	Se acreditará con los informes de la Entidad	6%
12	Si la Supervisión no hiciera las deducciones o descuentos oportunamente, en las valorizaciones del Contratista, con la finalidad de que al término de obra no exista o se reduzca el saldo a favor del GOBIERNO REGIONAL.	Se acreditará con los informes de la Entidad	6%
13	Si la Supervisión no presenta oportunamente los informes de ampliaciones de plazo, incurriendo a mayores gastos generales al GOBIERNO REGIONAL	Se acreditará con los informes de la Entidad que den cuenta de los plazos	6%
14	Por no presentar oportunamente o en forma deficiente y/o incompleta, los siguientes documentos: el Calendario de Avance Acelerado (CAA) ó el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado (CAOVA). Se precisa que la presentación incompleta o insuficiente comprende la Programación PERT CPM y/o Diagrama Gantt.	Se acreditará con los informes de la Entidad	6%



CONSORCIO RADICON
Ing. Carlos Manuel Ramírez Díaz
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



Gobierno Regional
de Arequipa



Gerencia Regional de Promoción
de la Inversión Privada

15	Si la Supervisión no presenta consultas realizadas por el contratista mediante cuaderno de obra.	Se acreditará con los informes de la Entidad	6%
16	Si la Entidad observara una sobre-valorización en cualquier partida, esta será absuelta y regularizada en la Valorización siguiente, en caso no se descuente el 100% del monto sobre valorado, EL Supervisor asumirá el 100% de los intereses que genere la sobre valorización.	Se acreditará con los informes de la Entidad	
17	Si el Supervisor no comunica sobre inasistencias del residente a obra.	Por día de inasistencia sin informar. Se acreditará con Acta de Constatación	3%
18	En caso culmine la relación contractual entre el contratista y el personal ofertado y la Entidad Pública no haya aprobado la sustitución del personal por no cumplir con las experiencias y calificaciones del profesional a ser reemplazado.	Se acreditará con los informes de la Entidad	4%

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, **LA ENTIDAD PÚBLICA** puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, siguiendo los procedimientos establecidos en la Ley N° 29230 y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 036-2017-EF.



CONSORCIO RADICON
Ing. Carlos Manuel Ramírez Díaz
REPRESENTANTE LEGAL COMUN



Gobierno Regional
de Arequipa



Gerencia Regional de Promoción
de la Inversión Privada

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de acciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

Además, **LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA** y **LA ENTIDAD PÚBLICA** se obligan a otorgar la conformidad de calidad y la conformidad recepción respectivamente, respecto del proyecto y de sus avances, conforme a los documentos estandarizados aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley N°29230 y su Reglamento, en las resoluciones y/o directivas que emita el MEF y del Código Civil que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del Contrato, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes tiene el derecho a iniciar un arbitraje de derecho en una institución arbitral, aplicando su respectivo Reglamento Arbitral Institucional (Cámara de Comercio de Arequipa), a cuyas normas ambas partes se someten incondicionalmente, a fin de resolver las controversias que se presenten durante la etapa de ejecución del Contrato, dentro del plazo de caducidad previsto por Ley.

Facultativamente, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas. La conciliación debe realizarse en un centro de conciliación público o acreditado por el Ministerio de Justicia.

El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.



CONSEJO RADICACION
Ing. Carlos Manuel Ramírez Díaz
REPRESENTANTE LEGAL COMÚN



Gobierno Regional
de Arequipa



Gerencia Regional de Promoción
de la Inversión Privada

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PÚBLICA: Av. Unión Nro. 200 Urb. César Vallejo Cuadra 17 Av. Kennedy, Arequipa.

DOMICILIO DE LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA: Mz. I Lote 21 Dpto. 101 Urb. Las Orquídeas – Cercado de Arequipa, Arequipa, Arequipa.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Arequipa a los diecinueve (19) días de junio del 2017.



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA

ING. BRUNNO ALONSO GAMBETTA PAREDES
GERENTE REGIONAL

"LA ENTIDAD"



CONSORCIO RADICON
Ing. Carlos Manuel Ramírez Díaz
REPRESENTANTE LEGAL COMUN

"LA ENTIDAD PRIVADA SUPERVISORA"

